

## ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO No. 007 DE 2017

## CELEBRADO ENTRE PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIQUIA S.A.S. NIT 900.988.911-1 Y UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA

## **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIQUIA S.A.S:

NIT:

900.988.911-1

DOMICILIO:

MEDELLÍN

REPRESENTANTE LEGAL:

GUILLERMO LEÓN ALZATE OSPINA

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

70.112.083

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA:

NIT:

901.122.979-7

DOMICILIO:

BOGOTÁ D.C.

REPRESENTANTE:

OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

80.099.518

**OBJETO:** 

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES REGULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES EL INTERVENTOR SE OBLIGA A EJECUTAR PARA LA PROMOTORA, LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, LEGAL, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA COMO TREN MULTIPROPÓSITO ENTRE LA ESTACIÓN "ALEJANDRO LÓPEZ" EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA Y LA ESTACIÓN "PUERTO BERRIO" EN EL MUNICIPIO DE

PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

PLAZO PACTADO:

NUEVE (9) MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO DEL

CONTRATO.

VALOR PACTADO:

NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.

(\$995'779.286) Incluyendo IVA.

Entre, la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S. con NIT 900.988.911-1, representada legalmente por su Gerente, doctor GUILLERMO LEÓN ALZATE OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.083, legalmente facultado para contratar de conformidad con la normativa vigente, el documento de constitución, el Manual de Contratación de la Empresa y la autorización de Junta Directiva, contenida en el Acta No. 07 de 21 de junio de 2017, quien adelante se denominará LA PROMOTORA, LA SOCIEDAD O LA EMPRESA de una parte; y de la otra, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA con NIT 901.122.979-7, representada por OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 80.099.518 de Bogotá D.C., y conformado por las firmas: ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA y PROFIT BANCA DE INVERSIÓN, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR O EL CONTRATISTA, advirtiendo, que declaran bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en ordenamiento jurídico colombiano, acordamos suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN al CONTRATO No. 005 DE 2017, previas las siguientes











## CONSIDERACIONES:

- 1) El 9 de octubre de 2017, se suscribió este Contrato de Interventoría entre las partes y su Orden de inicio el 18 de octubre de 2017, fecha a partir de la cual comenzó su ejecución.
- 2) Hasta la fecha este Contrato ha sufrido las siguientes modificaciones:
  - a. Otrosí No. 1 suscrito el 21 de diciembre de 2017, que modificó el Parágrafo de su cláusula Tercera, denominado Condiciones de las Actas de Pago, relacionado con el cuadro de productos e informes; ello, como consecuencia de modificación efectuada en igual sentido, al contrato de Consultoría, objeto de esta Interventoría, debido a que la forma de pago del contrato de Interventoría, se pactó, siguiendo la forma de pago del contrato de Consultoría.
  - b. Ampliación de Plazo No. 1 y su consecuente Adición No. 1, suscrita entre las partes el 18 de mayo de 2018, por dos (2) meses contados a partir del 20 de mayo de 2018 y por valor de \$177'783.620. Esta modificación tuvo lugar, debido a prórroga suscrita para el contrato de Consultoría, objeto de esta Interventoría, por tres (3) meses más; modificación que tuvo como fundamento, situaciones y circunstancias no imputables a las partes, que ocasionaron retrasos en algunos componentes, hecho que a su vez, hizo que el Consultor dispusiera gran parte de sus recursos, a la priorización del Tramo 2 dentro del proyecto, para superar los inconvenientes presentados y además, contar con los insumos necesarios para posibilitar la solicitud de recursos a la Nación; por tanto, los Tramos 1 y 3, se vieron afectados en el ritmo de ejecución.
  - c. Otrosí No. 2 suscrito el 15 de junio de 2018, que modificó nuevamente el Parágrafo de su cláusula Tercera, denominado Condiciones de las Actas de Pago, relacionado con el cuadro de productos e informes; ello, como consecuencia de modificación efectuada en igual sentido, al contrato de Consultoría, objeto de esta Interventoría, con el fin de mantener un equilibrio o equivalencia entre la ejecución financiera y la ejecución física del contrato de Consultoría.
  - d. Ampliación de Plazo No. 2 suscrita el 16 de julio de 2018, por un (1) mes calendario, contado a partir del 20 de julio de 2018, sin adición presupuestal. Esta prórroga se dio como consecuencia, de Ampliación de plazo por igual término, pactada con el contratista Consultor, de acuerdo a reorganización del cronograma de entrega de productos e informes para que procediera con: a. Recepción de documentación con ajustes finales y Cuarto de datos actualizado de tramo 2; b. Recepción de documentación física de Cuarto de datos de tramo 1 y 3, estructuración finalizada a 12 de julio de acuerdo a cronogramas; c. Proyectar la propuesta de Acta de liquidación de contrato de Consultoría.
- 3) Por los motivos que se evidencian a continuación, resultantes de necesidad de ejercicios de estructuración, sugeridos por jornada de ideación liderada por el Metro de Medellín, bajo metodología de Ingeniería de Valor, con el fin de optimizar en infraestructuras y costos el Proyecto estructurado por el Consultor, de conformidad con el alcance inicial del objeto del Contrato No. 005 de 2017, el Consorcio Contratista allegó a la Promotora el oficio CFA2017-0413 de 1° de agosto de 2018, recibido 3 de agosto de 2018, dando alcance el oficio PFA 472 del 26 de julio de 2018.

Cabe anotar, que la Promotora, dados los resultados financieros de la estructuración inicial y el cambio respecto de los supuestos que se tenían previstos en las fuentes de financiación del Proyecto, consideró ajustar el ejercicio inicial de estructuración a la realidad regional; sumado a ello, la Junta Directiva en sesión del 28 de junio de 2018, impartió directrices en igual sentido y sugirió la revisión de otros escenarios de estructuración puntuales, en aras de contar con un proyecto ajustado a las previsiones actuales de financiación. Por lo explicado, se planteó la referida jornada de ideación liderada por el Metro de Medellín, bajo metodología de Ingeniería de Valor, con el fin de optimizar en infraestructuras y costos el Proyecto estructurado por el Consultor de conformidad con el alcance inicial del objeto del Contrato No. 005 de 2017.













4) La Promotora analizó propuesta del Consorcio, para atender los ejercicios referidos en el numeral anterior y a ese respecto, envió al Contratista el oficio con Radicado PFA-512 de 6 de agosto de 2018, en el que expone conclusiones como las siguientes:

" (...)

- 4. En ese orden de ideas, el consultor realizó los análisis preliminares del resultado del taller, los alcances actuales de la estructuración terminada y la necesidad de encontrar un proyecto financieramente consistente a las necesidades de la Región y encontraron factible, realizar un trabajo de análisis y previsión sobre:
  - a. Análisis del beneficio en costos de reducir velocidad de diseño en 70 km/h entre Bello y Botero.
  - b. Algunos tramos de vía única con apartaderos en plantación definitiva.
  - c. Pasos a nivel en algunos puntos.
  - d. Ajuste al diseño, teniendo en cuenta la interoperabilidad con el sistema Metro.
  - e. Implementar sistema de señalización acorde y compatible con la interoperabilidad con el Metro, según lo solicitado en el punto anterior.
  - f. Estudiar y analizar desde el punto de vista técnico y económico, la alternativa de un nuevo trazado en el costado oriental en la zona de la Estrella, con un viaducto similar al planteado actualmente.

(...)

7. Es por lo anterior, que la PFA, considera mejor, desde el punto de vista funcional y económico, establecer un equipo mínimo de profesionales, necesarios para realizar el análisis técnico y económico de las conclusiones de los talleres de ingeniera de valor y realizar cualquier ajuste a los documentos que sea necesario, para realizar cualquier ajuste en el tema de RSU que tenga que ver con el cargue y transporte de los RSU a partir de la estación de transferencia de Caribe, para realizar cualquier ajuste necesario con la aprobación del Sistema en el AMVA, para realizar el acompañamiento a las reuniones con la Nación y para realizar cualquier ajuste que sea necesario al Proyecto y a sus documentos, de acuerdo a lo que se solicite en esta dinámica.

(...)

9. Se anexa la propuesta económica ajustada por la PFA, la cual se realizó a partir de los mismos ítems de la oferta inicial acordada para la suscripción del contrato, pero ajustando las dedicaciones de los componentes específicos al desarrollo que se requiere, teniendo en cuenta el tiempo propuesto por el Consultor para el análisis técnico-económico de los ajustes solicitados según la lógica de cada componente, y los ajustes solicitados requeridos; ello, como actividades resultantes del ejercicio de ideación con el Metro de Medellín.

Esta propuesta económica también incluye, el acompañamiento y ajustes necesarios descritos en el punto 6, se considera prudente contar con el equipo mínimo a partir del 13 de agosto y por 4 meses, tiempo en el cual se deberán realizar los ajustes necesarios, presentar los documentos a la nación y realizar el acompañamiento posible al proceso.

(...)"

5) De acuerdo con lo expresado, y, dado que a la fecha, la Promotora está en proceso de análisis de información, previo a acuerdo con el Consorcio Consultor, sobre alcance, condiciones, valores y tiempo de ejecución, sobre las actividades referidas en los puntos anteriores, con el fin de lograr optimización de recursos tanto de tiempo, como de costos; se hizo necesario suspender la ejecución del contrato de Consultoría desde el pasado 10 de agosto, medida que a la fecha se mantiene, para evitar que el plazo contractual acordado expire, sin definir claramente las condiciones de la modificación que podrá darse.













requisito indispensable para suscribir en tal caso, documento posterior entre las partes y continuar con un proceso favorable al desarrollo integral del proyecto.

6) Así las cosas, también se requiere suspender este contrato de Interventoría, pues es necesario definir la suerte del mismo, de cara a las actividades adicionales que se determinarán con el Consorcio Consultor, titular del contrato objeto de esta Interventoría. Dichas definiciones para este contrato de Interventoría, podrán versar sobre modificaciones en su alcance, el valor de éstas y el tiempo de acompañamiento y supervisión, en caso de que las partes así lo dispongan.

Por lo expresado, las partes acuerdan:

PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. 007 de 2017, entre el 18 y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive, para evitar que el plazo acordado hasta la fecha expire, sin definir claramente modificación al mismo y sus condiciones, en caso de que así suceda, en cuanto a alcance de sus componentes, valor y tiempo de ejecución adicional.

**SEGUNDA.** GARANTÍAS (INFORME A LA ASEGURADORA): De acuerdo con la Suspensión contenida en este documento, se hace necesario que EL INTERVENTOR solicite a la Compañía Aseguradora ajuste de las Garantías expedidas con ocasión del Contrato, enviando copia de este documento una vez suscrito.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares originales, a los Diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

GUILLARMO LEÓNALZATE OSPINA

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ

Representante

UT INTERVENTORÍA

ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO

FDA

VºBº GUSTAVO ANZ AGUDELO

Director Tecnico PFA

Supervisor Contrato No. 007 de 2017

Proyectó: Constanza Zuluaga S. - Especialista jurídico.

Revisó: Gustavo Ruiz A. - Director Técnico.







